

-----Conforme a lo instruido por la última Asamblea Extraordinaria realizada el nueve de mayo de dos mil quince, se transcribe a continuación el texto aprobado completo y depurado del **ESTATUTO DEL CUYO RADIO CLUB** :

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

Art. 1. En la Ciudad de Mendoza, capital de la Provincia del mismo nombre (República Argentina), queda constituida una sociedad civil sin fines de lucro bajo la denominación de **CUYO RADIO CLUB**.

Art. 2. Sus fines y atribuciones son los siguientes:

- a) Propender al conocimiento, difusión y práctica de todas las actividades relacionadas con la ciencia radioeléctrica amateur.
- b) Organizar exposiciones, festivales, concursos de transmisión y recepción en las bandas autorizadas para el uso de radioaficionados, conferencias, cursos de aprendizaje, publicaciones y trabajos de experimentación.
- c) Creación y sostenimiento de una biblioteca técnica e informativa de la actividad para uso de los asociados y personas vinculadas o interesadas en el quehacer de la radioafición.
- d) Ofrecer ayuda técnica a los asociados en sus actividades de radio experimentación.
- e) Propender al acercamiento y unión de la familia de los radioaficionados.
- f) Toda otra actividad lícita tendiente al mejor logro de los fines enunciados previamente.
- g) Encuadrar el funcionamiento del Radio Club dentro de las normativas emanadas del o los Organismos Gubernamentales que reglamenten esta actividad.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

Art. 3. El CUYO RADIO CLUB reconoce las siguientes categorías de socios :

- a) Activos.
- b) Adherentes.
- c) Vitalicios.
- d) Honorarios.

Art. 4. Son **SOCIOS ACTIVOS** las personas que habiendo satisfecho las condiciones de ingreso sean aceptadas como tales por la Comisión Directiva, titulares de licencia argentina de radioaficionados y que sean mayores de edad.

Art. 5. Son **SOCIOS ADHERENTES** aquellos que no posean licencia argentina de radioaficionados, o los que poseyéndola, sean menores de edad, y los radioaficionados titulares de licencia residentes fuera de la provincia, que no opten por ser socios activos.

- Art. 6. Son SOCIOS VITALICIOS aquellos que hayan cumplido 25 (veinticinco) años consecutivos como socio activo. Para acceder a dicha categoría los socios activos que cumplan la condición establecida podrán solicitarlo por escrito a la C.D., o bien la propia C.D. lo hará de oficio y serán formalmente declarados Socios Vitalicios, sin obligación del pago de cuotas sociales y con las mismas atribuciones que los socios activos, en la primera reunión de C.D. que se realice con posterioridad a su presentación o luego de haber alcanzado la antigüedad establecida.
- Art. 7. Son SOCIOS HONORARIOS las personas que habiendo contribuido en forma excepcional al progreso de la Institución sean así proclamados por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la C.D. y a título de homenaje. Tendrán voz pero no voto, los mismos derechos de los socios activos y estarán exentos del pago de cuotas.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

- Art. 8. Los socios activos contraen las siguientes obligaciones y gozan de los siguientes derechos:
- a) Conocer y respetar los Estatutos.
 - b) Conocer y respetar las decisiones de la C.D.
 - c) Abonar regularmente las cuotas sociales.
 - d) Comunicar a Secretaría los cambios de domicilio.
 - e) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - f) Votar para la elección de la Comisión Directiva.
 - g) Contribuir al progreso social y material del Club.
 - h) Utilizar las instalaciones y servicios que brinda el Club de acuerdo a las normas que dicte la C. Directiva.
 - i) Postularse como candidato para ocupar cargos en la C.D., ser incluido en las listas que se confeccionen a tal efecto y de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente.
 - j) Solicitar la realización de Asambleas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Cap. IV Art.13, tomando parte de ellas con voz y voto.
- Art. 9. Los socios adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos a excepción de lo establecido en el art. 8, inc. f, i y j, los que son reemplazados por las siguientes normas:
- a) Concurrir a las Asambleas tomando parte de ellas con voz pero sin voto.
 - b) Abonar en concepto de cuota social el 50% de lo fijado para los socios activos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

- Art.10. La ASAMBLEA es la autoridad máxima del Club.

- Art.11. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán cabo dentro de los noventa días posteriores de la fecha fijada como cierre del ejercicio anual.
- Art.12. Las Asambleas ordinarias se convocarán a los fines de que la C.D. dé a conocer la memoria y balance correspondiente al ejercicio y exponga sus puntos de vista sobre la labor realizada y a realizar. En la misma Asamblea se realizará el escrutinio de las elecciones para renovación de autoridades, en la forma prevista en el capítulo respectivo y se tratarán las propuestas de la C.D. para el nombramiento de socios honorarios.
- Art.13. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán a los fines de tratar asuntos de carácter impostergable o de especial importancia para la marcha del Club.
Podrán ser convocadas por la C.D., la Comisión Revisora de Cuentas o a solicitud firmada por no menos del 15% de los socios activos a la fecha de petición.
Para que la firma tenga validez, el socio deberá estar al día con Tesorería al mes anterior y la solicitud deberá expresar en forma concreta los motivos del pedido; estando cumplimentadas las normas fijadas, la CD fijará la fecha de realización, la que no podrá exceder de los treinta (30) días de haberse formulado el pedido.
- Art.14. Las convocatorias a Asambleas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, por un día, y convocados por lo menos con 10 días de anticipación.
- Art.15. La Comisión Directiva formulará un orden del día, el que remitirá a los socios con la citación respectiva.
- Art.16. En las Asambleas tendrán derecho a voto los socios activos con más de un año de antigüedad a la fecha de realización, y deberán estar habilitados por el padrón que para cada oportunidad confeccionará la C.D. donde constará la nómina de socios en condiciones de votar, la que será cerrada indefectiblemente 24 (veinticuatro) horas antes de la Asamblea.
- Art.17. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y fecha que hayan sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida media (1/2) hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.
Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos expresamente previstos en estos estatutos.
Una vez constituida la Asamblea no podrán incorporarse a la misma otros socios.
- Art.18. En las Asambleas no podrán ser tratados otros asuntos que los señalados expresamente en el orden del día.
- Art.19. En el orden de las discusiones para que una moción sea votada en forma nominal se requiere el voto de la mitad más uno de los socios presentes.
- Art.20. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la C.D.; en su ausencia por el Vicepresidente y en su defecto por el primer vocal titular.

Art.21. En cada Asamblea se procederá a la designación de dos socios para que firmen el acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario.

CAPÍTULO V **DEL CAPITAL SOCIAL**

Art.22. El capital social estará formado:

- a) Por el aporte de las cuotas de los socios.
- b) Por contribuciones, donaciones y subvenciones.
- c) Por los intereses del capital en giro.
- d) Por otros conceptos lícitos.

Art.23. El Banquero del Club será la entidad que la C. D. determine a tal efecto y deberá ser un Banco debidamente habilitado y autorizado por el Banco Central de la República Argentina.

Art.24. Los fondos serán depositados a la orden del "CUYO RADIO CLUB", orden conjunta: Presidente y Tesorero, o Presidente y Protesorero, o Vicepresidente y Tesorero o Vicepresidente y Protesorero.

CAPÍTULO VI **DE LAS AUTORIDADES**

Art.25. La dirección y administración del Club estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un PRESIDENTE un VICEPRESIDENTE y ocho VOCALES TITULARES y cuatro VOCALES SUPLENTES, con mandato por dos años, que se renovará por mitades cada año, elegidos por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán sus cargos honorariamente, no pudiendo, mientras duren sus mandatos, ejercer ninguna función rentada en la entidad.

Art.26. La Comisión Directiva representa legalmente al CUYO RADIO CLUB. Está facultada para celebrar convenios y contratos, adquirir muebles o inmuebles, aceptar y acordar donaciones, realizar operaciones en las instituciones bancarias y cuantos más actos lícitos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Sin embargo, no podrá comprar, vender, ceder, permutar ni gravar bienes inmuebles que comprometan el patrimonio del Club, sino con autorización de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Art.27. Para ser electo miembro de la CD o suplente, se requiere ser socio activo, con una antigüedad no menor de un año, poseer licencia de radioaficionado y ser mayor de edad.

Art.28. La Comisión Directiva, en la primera reunión posterior a cada Asamblea ordinaria, procederá a distribuir entre los vocales titulares los siguientes cargos: Un SECRETARIO, un PROSECRETARIO, un SECRETARIO DE ACTAS, un TESORERO, un PROTESORERO y tres VOCALES. La distribución de los cargos podrá ser modificada por la C.D. en cualquier oportunidad que ésta lo estime necesario.

- Art.29. La Comisión Directiva celebrará reuniones ordinarias por lo menos dos veces al mes y extraordinarias cuando el Presidente lo considere oportuno o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. En este último caso la reunión deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de ocho días, citándose por escrito con cuatro días de anticipación a todos los miembros titulares.
- Art.30. La renuncia de los miembros de la Comisión Directiva será considerada por la misma.
- Art.31. Las vacantes de los miembros de la Comisión Directiva serán cubiertas por los vocales suplentes de acuerdo a su número de orden.
- Art.32. Si se produjera la vacante del Presidente, lo reemplazar el Vicepresidente hasta la terminación del mandato de aquel. Si se produjera la vacante del Vicepresidente, será reemplazado por el primer vocal titular, quien durará en el cargo hasta la primera Asamblea ordinaria en la que se procederá a elegir nuevo Vicepresidente. Si por cualquier circunstancia se produjera la vacante del presidente y vicepresidente o de más de la mitad de la totalidad de los miembros de la C.D una vez incorporados los vocales suplentes, se convocará inmediatamente a una Asamblea Extraordinaria, para elecciones, debiendo los que resulten electos completar el período de los titulares de los cargos vacantes. En el caso de vacante del Presidente y Vicepresidente, la presidencia será ejercida por el primer vocal hasta dichas elecciones.
- Art.33. La Comisión Directiva declarará cesante en su cargo al miembro de la misma que hubiese faltado a tres reuniones consecutivas sin haber solicitado permiso con anterioridad.
- Art.34. Para celebrar válidamente sesiones, la Comisión Directiva tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Art.35. Las resoluciones de la Comisión Directiva, salvo los casos que expresamente y en forma especial contempla este estatuto, se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.
- Art.36. La reconsideración de un asunto resuelto por la Comisión Directiva, sólo procederá en otra reunión que cuente con igual o mayor número de miembros presentes y mediante un mínimo de los dos tercios de votos.
- Art.37. La Comisión Directiva podrá nombrar Asesores Técnicos o Asesor Letrado, por el tiempo que crea conveniente, los que deberán concurrir a las reuniones para informar cuando sean citados, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

- Art.38. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
- a) Velar por el cumplimiento de estos estatutos.
 - b) Aceptar socios y considerar las renunciaciones de acuerdo con las respectivas disposiciones del estatuto.

- c) Afiliarse a Federaciones cuya actividad sea afín a la del Club al igual que designar los delegados que representarán al Club en las mismas, y todos los actos lícitos necesarios para el mantenimiento de relaciones con las mencionadas instituciones.
- d) Organizar exposiciones, festivales, concursos, acordar premios, designar jurados.
- e) Designar, cuando lo juzgue necesario y por el tiempo que lo crea conveniente, comisiones técnicas, asesoras y especiales con socios, miembros o no de la Comisión Directiva y reglamentar su funcionamiento.
- f) Establecer el presupuesto anual del Club y autorizar todo gasto extraordinario.
- g) Ejercer sobre los bienes del Club los actos legales de dominio que se especifican en el presente estatuto como así también el control económico financiero de sus filiales.
- h) Aceptar legados, donaciones, subvenciones o cualquier otra liberalidad.
- i) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- j) Declarar la cesantía de miembros de las comisiones técnicas y asesoras cuando lo juzgue necesario y reemplazarlos por otros.
- k) Declarar la cesantía de los miembros de la C. Directiva y su reemplazo en las circunstancias previstas en este estatuto.
- l) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros.
- m) Nombrar y remover empleados del Club y fijar su retribución.
- n) Apercibir, suspender o exonerar a los socios que a su juicio cometan faltas graves de orden moral o legal en perjuicio de la institución, sus autoridades, socios o bienes de la misma.
- o) Cuando lo juzgue conveniente, otorgar a socio o socios, poderes para que representen al Club ante los Poderes Públicos, Federaciones u otros clubes.
- p) Arrendar, subarrendar o aceptar a título gratuito locales para el funcionamiento de sus oficinas, laboratorio e instalaciones.
- q) Aplicar los presentes estatutos y resolver los casos no previstos en los mismos, observando en tal caso las disposiciones análogas contenidas en el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.
- r) Las decisiones tomadas por la Comisión Directiva sólo serán válidas cuando sean producidas y deliberadas en sesión debiendo quedar constancia en acta.

CAPÍTULO VIII **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art.39. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la C. Directiva en todos sus actos.
- b) Presidir las Asambleas y reuniones de la C.D.
- c) Firmar con el Secretario las actas, notas, comunicaciones, carnets y todos los demás documentos que las Asambleas y la C.D. expidan en nombre del Club, y con el Tesorero los balances, libranzas, órdenes de

pago y cualquier otro donde se requieran ambas firmas, salvo los casos previstos en el art.41inc. b) y art. 44, inc. c).

d) Resolver cualquier asunto urgente ad referendum de la C.D. debiendo dar cuenta a ésta en la primera reunión subsiguiente.

e) Intervenir en los balances y demás operaciones de la Tesorería.

f) Suspender a los empleados del Club, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva.

g) Todas las demás atribuciones y deberes que este estatuto le fija.

Art.40. El Vicepresidente colabora con el Presidente y lo reemplaza cuando éste desea intervenir en un debate, como así también en los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO IX **DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS**

Art.41. Corresponde al Secretario:

a) Vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentaciones y toda resolución dada por la C. Directiva o el Presidente.

b) Refrendar la firma del Presidente en todas las actas, notas, comunicaciones y demás documentos sociales de su incumbencia salvo en los casos que especialmente determinare el Presidente, en que podrá hacerlo con su sola firma.

c) Redactar la memoria anual.

d) Llevar conjuntamente con el Tesorero un registro y fichero general de los socios.

e) Organizar y custodiar el archivo del Club.

f) Ejercer el contralor sobre el cumplimiento de las obligaciones del personal de la institución.

g) Redactar la correspondencia y comunicaciones.

h) Atender las consultas sobre los presentes estatutos, reglamentos y toda información relativa a la marcha social del Club cuando lo requieran los asociados.

i) Desempeñar cualquier otra función que le encomiende el Presidente.

j) Todas las demás obligaciones y atribuciones que el estatuto le fija.

Art.42.El Prosecretario colabora con el Secretario y lo reemplaza en los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

Art.43.El Secretario de Actas será el encargado de la redacción de las actas de Asambleas y de las reuniones de C. Directiva, las que firmará en asocio del Presidente y Secretario.

CAPÍTULO X **DEL TESORERO Y PROTESORERO**

Art.44. Corresponde al Tesorero:

- a) La fiscalización general y permanente de todos los asuntos de orden económico de la entidad.
- b) Percibir las cuotas que deben abonar los socios, como así también todo otro ingreso de fondos.
- c) Firmar los recibos, haciéndolo con el Presidente en los libramientos bancarios o cualquier otro documento donde se requieran ambas firmas, salvo en los casos que especialmente determinare el Presidente, en que podrá hacerlo con su sola firma.
- d) Efectuar el pago de cuentas ordenadas por la C.D.
- e) Llevar los libros legales de contabilidad y sus auxiliares.
- f) Preparar el balance general anual, que debe ser firmado también por el Presidente y visado por los Revisores de cuentas.
- g) Confeccionar los estados de Caja cuando le sean requeridos por la Comisión Directiva.
- h) Tener bajo su custodia los fondos del Club, cheques, comprobantes de caja y toda otra documentación relacionada con el aspecto financiero de la administración.

Art.45.El Protesorero colabora con el Tesorero y lo reemplaza en los casos de fallecimiento, ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

CAPÍTULO XI **DE LOS VOCALES**

Art.46. Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la C.D. e intervenir con voz y voto en las deliberaciones.
- b) Todas las demás atribuciones y deberes que el estatuto les fija.

CAPÍTULO XII **DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Art.47. El Club contará con una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, que durarán dos años en sus mandatos y que se renovarán por mitades cada año, en las mismas elecciones en que se elijan los miembros de la C.D, elegidos por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelectos. Para integrar esta Comisión se deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el art. 27 para los miembros de la Comisión Directiva.

Art.48. Son funciones de la C. Revisora de Cuentas vigilar la contabilidad, fiscalizar los gastos y dictaminar sobre la memoria, inventario, balances y estado de pérdidas y ganancias presentados por la C.D. a la Asamblea. Cuando lo crean oportuno podrán formular sugerencias por escrito a la C. D. para el mejor desarrollo de la administración.

Art.49. La vacante de un revisor de cuentas titular se cubrirá con un suplente con igual duración de mandato que el reemplazado.

CAPÍTULO XIII **DE LAS ELECCIONES**

Art.50. La elección de miembros para la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Las listas de candidatos serán presentadas a la C.D. para su aprobación y legalización, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se fija para la realización de la Asamblea.

b) Las listas de candidatos que se presenten deberán contener la nómina total o parcial de cargos a renovar, de acuerdo a la convocatoria a elecciones emanada de la C. Directiva.

c) Una misma persona no podrá figurar en más de una lista ni para más de un cargo.

d) Para que las listas puedan ser oficializadas por la C.D. deberán reunir los requisitos siguientes:

1) Que los candidatos se encuentren encuadrados en las exigencias del art. 27, y

2) Manifiesten su conformidad firmando la nota de presentación.

e) Una vez recibidas y aprobadas las listas, la C. D. procederá a unificarla en una sola, respetando para cada cargo los candidatos propuestos, en los rubros de Presidente o Vicepresidente, Vocales Titulares, Vocales Suplentes, Revisores de Cuenta Titulares y/o Suplentes.

f) Los socios votarán para los cargos a renovar conforme a los incisos b) y e) precedentes, tachando al efecto los nombres de las personas que no deseen que formen parte de las Comisión a elegirse, cuidando de dejar claramente establecido por quiénes vota y respetando el número de cargos a cubrir.

g) El cargo de Presidente de Mesa será cubierto por un miembro de la C. Directiva designado a tal efecto por la misma.

h) Asimismo podrá constituir la mesa un fiscal designado por cada una de las listas oficializadas.

i) Constituida la Asamblea se procederá a designar de entre los socios presentes dos personas que conjuntamente con el Presidente de mesa integren la junta escrutadora.

j) La Junta escrutadora con la presencia de los fiscales procederá a abrir la urna y a controlar los sobres con la cantidad de socios que emitieron su voto, anulando los que no se encuentren en el padrón y separando aquéllos que presenten marcas que permitan individualizar al votante, los que serán anulados sin ser abiertos.

La Junta escrutadora procederá a abrir los sobres acreditando los votos válidos que haya obtenido cada candidato, anulando aquellos que presenten enmiendas, tachaduras no autorizadas, agregados o que no especifiquen el número correcto de cargos a cubrir.

La Junta Escrutador confeccionara una lista de los candidatos con el número de votos obtenidos por cada uno, los que luego serán proclamados por la Asamblea, dando se por electos a quienes obtuvieron mayor cantidad de votos para los cargos a cubrir: Presidente o Vicepresidente el más votado, Vocales Titulares, los cuatro con mas votos, Vocales Suplentes los dos más votados, Revisores de Cuentas Titulares y Suplentes los dos más votados para cada caso.

k) Si resultara algún empate que dificulte el cubrimiento de algún cargo, la Junta Electoral decidirá el desempate por sorteo y aprobación de la Asamblea.

l) En el acta de la Asamblea se dejará constancia de la cantidad de votos obtenidos por cada candidato.

m) La Comisión Directiva enviará a todos los socios activos y vitalicios, juntamente con el llamado a Asamblea, la lista unificada.

n) Si se diera el caso de presentación de una sola lista de candidatos, la Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea su aprobación directa por aclamación, notificando previamente a los socios esta circunstancia en la Convocatoria incluyéndolo en el Orden del día.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.51. Las modificaciones a los presentes estatutos serán propuestas a la Asamblea por acuerdo de la C. Directiva o a pedido fundado por escrito de un número no menor del quince por ciento (15%) de los socios activos.

En la convocatoria se hará constar cuáles son los artículos a reformar y las modificaciones propuestas.

Los cambios se aprobarán con los dos tercios de votos de socios presentes con derecho a votar.

Art.52.Los ejercicios financieros durarán un año, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art.53.El socio que se atrasare seis meses en el pago de sus cuotas sociales, deberá ser conminado por la C. Directiva para que en el plazo de dos meses regularice su situación. Si así no lo hiciere, quedará automáticamente cesante.

Art.54.El socio declarado cesante por falta de pago de sus cuotas podrá ser readmitido previa solicitud por escrito y con la condición expresa de satisfacer previamente las cuotas adeudadas.

Art.55.El monto de la cuota social será fijado por la C.D., que asimismo podrá reglamentar su forma de pago.

Art.56.El término de duración del Club es ilimitado y éste no podrá disolverse mientras haya por lo menos quince socios que quieran su subsistencia. En caso de disolverse, todos sus bienes, una vez satisfechas las deudas y demás obligaciones existentes, serán transferidos a alguna Institución benéfica existente en la Provincia de Mendoza y expresamente reconocida

por la Administración Federal de Ingresos Públicos como exenta en el Impuesto a las Ganancias.

Art.57. El Presidente podrá llamar al orden al socio o miembro de la C.D. que se apartase del asunto en discusión, tanto en las Asambleas como en las sesiones de C.D., o al hacer uso de la palabra, lo hiciera en términos impropios o violatorios a las prescripciones del presente estatuto. Si insistiera, podrá retirarle el uso de la palabra, e igualmente podrá tomar tal decisión en el caso de que un socio personalizara la discusión, promoviera diálogos o interrupciones. Los que hagan uso de la palabra deberán dirigirse al Presidente, pudiendo éste suspender la sesión o la Asamblea y hasta levantarla en caso de alterarse el orden.

Art.58. Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros. Las mociones de orden deberán ser tratadas sobre tablas y una vez resueltas se proseguirá con la discusión del tema suspendido.

Art.59. Son cuestiones previas:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se aplase la consideración de un asunto por tiempo indeterminado.
- c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- d) Que se cierre o declare libre el debate.

Art.60. Si se presentaran simultáneamente una moción previa y una de orden, se dará preferencia a esta última.

Art.61. Cualquier moción previa apoyada por dos o más miembros, se votará sobre tablas.

Art.62. El CUYO RADIO CLUB es una institución absolutamente apolítica, desvinculada de toda agrupación política, o religiosa y quedan absolutamente prohibida, dentro de su local, las conversaciones sobre temas políticos, raciales o religiosos, cualquiera sea su objeto.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.63. La Comisión Directiva está autorizada a introducir en los presentes estatutos las reformas o modificaciones que pueda proponer la Inspección de Sociedades, para su aprobación, siempre que ellas no alteren el espíritu o los fines para los cuales ha sido creado el CUYO RADIO CLUB.-